



ESCRITURA No.

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
DENOMINADA REDITELSA C. A.-
CAPITAL AUTORIZADO US \$ 1,600.00
CAPITAL SUSCRITO US \$ 800.00

En la ciudad de Guayaquil, cabecera cantonal del mismo nombre, Provincia del Guayas, República del Ecuador, el seis de julio de dos mil siete, ante mí, ABOGADA MARIA EUGENIA DEL PILAR CHICAIZA CASTRO, Notaria Trigésima Novena Interina, de este cantón, comparecen: UNO.- El señor INGENIERO JORGE RAUL QUIÑONES YEPEZ, quien declara ser de estado civil soltero, de profesión Ingeniero en Telecomunicaciones, y, DOS.- La señora ANA KATUSHKA QUIÑONES YEPEZ, quien declara ser de estado civil divorciada, de ocupación Ejecutiva.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Guayaquil, capaces para obligarse y contratar a quienes de conocerlos doy fe.- Bien instruidos sobre el objeto y resultado de la presente escritura pública de Constitución de Compañía, a la que proceden con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta, cuyo tenor es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: Sírvasse autorizar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la Constitución de una Compañía Anónima que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas PRIMERA : INTERVINIENTES.- Concurren a la celebración de este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la Compañía Anónima que se denominará REDITELSA C. A., las siguientes personas: INGENIERO JORGE RAUL QUIÑONES YEPEZ y ANA KATUSHKA QUIÑONES YEPEZ, ambas ecuatorianos mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de

*Ab. Maria E. Del Pilar
Chicaiza Castro*
Notaria 39

Guayaquil, de estado civil soltero y divorciada respectivamente.-

SEGUNDA.- La Compañía que se constituye mediante este contrato es de nacionalidad ecuatoriana y se regirá por lo que dispone la Ley de Compañías, las normas de derecho positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por los Estatutos sociales que se insertan a continuación:

CAPITULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, FINALIDAD, DURACIÓN Y

DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO.- Constitúyase en esta ciudad de Guayaquil

la Compañía que se denominará REDTELSA C.A. la misma que se

regirá por las Leyes del Ecuador, los presentes Estatutos y los

Reglamentos que se expidieren.- ARTICULO SEGUNDO.- La Compañía

tiene como objeto social principal: UNO.- Instalación de redes y sistemas de

Telecomunicaciones; A la importación, compra y venta de equipos, aparatos

y piezas sueltas de Telecomunicaciones; Importación, compra y venta de

materiales y herramientas para instalación de equipos de Telecomunicaciones;

Instalación y configuración de Equipos y Redes de Telecomunicaciones;

Soporte y mantenimiento de equipos y redes de Telecomunicaciones;

Explotación, venta y comercialización de servicios de Telecomunicaciones;

Importación, compra y venta de equipos de características inalámbricas;

Compra, venta y comercialización de Tarjetas de modalidad prepagada que

presten servicios de Telecomunicaciones; Servicios técnicos y especializados de

equipos de Telecomunicaciones; Importación, exportación, fabricación, instalación,

reparación, mantenimiento y comercialización de equipos de telecomunicaciones.-

También podrá realizar toda clase de actos y contratos permitidos por la

ley, relacionados con el objeto social principal.- ARTICULO TERCERO.-

El plazo por el cual se constituye esta Compañía es de CINCUENTA

AÑOS (50 años), que se contarán a partir de la fecha de inscripción

en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil.- ARTICULO CUARTO.-

El domicilio legal es en esta ciudad de Guayaquil y podrá establecer



Sucursales y Agencias en cualquier lugar de la República o del exterior.-

CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS:

ARTICULO QUINTO.- El capital autorizado de la Compañía es de MIL SEISCIENTOS DOLARES y el Capital suscrito de OCHOCIENTOS

DOLARES, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar (\$1,00) cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas.- ARTICULO SEXTO.- Las

acciones estarán numeradas del cero cero uno al ochocientos inclusive, contendrán las declaraciones exigidas por la Ley y serán firmadas por el Presidente y el Gerente General de la Compañía.- ARTICULO

SÉPTIMO.- Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la Compañía podrá anular el Título previa publicación efectuada por tres días consecutivos en uno de los Diarios

de mayor circulación en el domicilio principal de la misma.- Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación se procederá a la anulación del título, debiendo conferirse uno nuevo

al accionista.- La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.- ARTICULO OCTAVO.- Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado

en las Juntas Generales.- ARTICULO NOVENO.- Las Acciones se anotarán en el Libro de Acciones y Accionistas donde se registrarán también los traspasos de dominio o pignoración de las mismas.-

ARTICULO DÉCIMO.- La Compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras estas no estén totalmente pagadas.- Entre tanto, solo se les dará a los accionistas certificados provisionales y

nominativos.- ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones.- CAPITULO TERCERO: DEL

*At. Maria E. Del Pilar
Chicla Castro*
Notaria 39

GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- El Gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General de Accionistas, que constituye el órgano supremo.- La administración de la Compañía se ejecutará a través del Presidente, del Gerente General y Gerentes Técnicos de acuerdo a los términos que se indican en el presente Estatuto.-

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- La Junta General la componen los Accionistas legalmente convocados y reunidos.- ARTÍCULO DÉCIMO

CUARTO.- La Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente a los Accionistas, por la prensa, en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad y con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión.- Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión.- ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- La Junta General Extraordinaria

se reunirá en cualquier tiempo previa la convocatoria del Presidente o del Gerente General, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social.- Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias.- ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Para constituir quórum en una Junta General se requiere si se tratare de primera convocatoria, la concurrencia de un número de accionistas que representen por lo menos la mitad del capital pagado.- De no conseguirlo se hará una nueva convocatoria de acuerdo al artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías la misma que contendrá la advertencia de que

habrá quórum con el número de accionistas que concurrieren.- ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Los accionistas podrán concurrir a las Juntas



Generales por medio de representantes acreditados mediante Carta - Poder.-

Los Administradores y Comisarios no podrán ser representantes de los accionistas.- ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.- En las Juntas Generales

Ordinarias, luego de verificar el quórum se dará lectura y discusión de

los informes de los Administradores y Comisarios, luego se conocerá y aprobará el Balance General y el Estado de Pérdidas y Ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reserva,

proposición de los accionistas, y por último, se efectuará las elecciones

si es que corresponden hacerla en ese período según los Estatutos.-

ARTICULO DÉCIMO NOVENO.- Presidirá las Juntas Generales, el

Presidente y actuará como Secretario el Gerente General, pudiendo

nombrarse si fuera necesario un Director de la Sesión y / o un

Secretario Ad - Hoc.- ARTICULO VIGÉSIMO.- En las Juntas Generales

Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente

se hayan puntualizado en la convocatoria, con las excepciones de ley.-

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- Todos los acuerdos y resoluciones

de la Junta General, se tomarán por simple mayoría de votos del

capital pagado concurrente a la reunión, salvo aquellos casos en que la

ley o estos estatutos exigieren una mayor proporción.- Las resoluciones

de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas, aun

cuando no hubieren concurrido a ella.- ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-

Al terminarse la Junta General Ordinaria y Extraordinaria se concederá

un receso, para que el Gerente General, como Secretario, redacte un

Acta Resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto

de que dicha Acta - Resumen pueda ser aprobada por la Junta

General y tales resoluciones y acuerdo entrarán de inmediato en

vigencia.- Todas las Actas de Junta General serán firmadas por el

Presidente y el Gerente General - Secretario o por quienes hayan hecho

*Ab. María E. Del Pilar
Chicaiza Castro*
Notaria 39

sus veces en la reunión. Se extenderán a máquina, en hojas debidamente foliadas y se llevarán de conformidad con el respectivo reglamento.- ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa, si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.- ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar validamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la Compañía, la reactivación de la Compañía en procesos de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella el cincuenta por ciento del capital pagado.- En segunda convocatoria bastará con la representación de la tercera parte del capital pagado.- Si, luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el objeto de ésta.- La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.- ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- Son atribuciones de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria: a) Elegir al Presidente y al Gerente General de la Compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Elegir uno o más Comisarios, quienes durarán un año en sus funciones; c) Aprobar los Estados Financieros, los que deberán ser presentados con el informe del Comisario en la forma establecida en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías vigente; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios

sociales; e) Acordar el Aumento o Disminución del Capital social de la Compañía; f) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la Compañía; g) Acordar la disolución o liquidación de la Compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad con la ley; h) Elegir al Liquidador de la sociedad; i) Conocer de los asuntos que se sometan a su consideración de conformidad con los presentes Estatutos; j) Resolver los asuntos que le corresponden por la Ley, por los presentes Estatutos y reglamento de la Compañía.- ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- PRESIDENTE.-

DESIGNACION DURACION.- REELECCION.- REQUISITOS.- El Presidente de la Compañía será elegido por la Junta General de la Compañía, durará cinco años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente, como podrá ser o no accionista.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- PRESIDENTE: DEBERES Y ATRIBUCIONES. a) Presidir la Junta General y convocar a reuniones de dicha Junta; b) Suscribir con el Gerente las escrituras de reformas de los estatutos, aumento o disminución de capital, ampliación, prórroga y plazo de duración, disolución o liquidación de la Compañía, transformación o fusión de la Compañía, los títulos de las acciones, obligaciones y partes beneficiarias; c) Firmar las Actas de las Sesiones de Junta General. d) Reemplazar al Gerente General en caso de falta o impedimento de este por las mismas atribuciones y deberes de la Compañía; Abrir cuentas corrientes y girar sobre la misma individual o en conjunto con el Gerente General.- f) Todo lo demás señalado en la ley y estos Estatutos.- VIGESIMO OCTAVO.- GERENTE GENERAL.- NOMBRAMIENTO DURACION Y REELECCION, REQUISITOS.- El Gerente General de la Compañía será nombrado por la Junta General y durará en sus funciones cinco años y podrá ser reeligido indefinidamente, podrá ser o no accionista.- VIGESIMO NOVENO.- GERENTE GENERAL DEBERES Y ATRIBUCIONES.- a) Administrar los negocios sociales; b)

*Alc. Miguel R. Del Pilar
Chicana Castro
Notaria 29*

Celebrar y ejecutar a nombre de la Compañía y representar en toda clase de actos y contratos que correspondan al giro ordinario del negocio sin limitaciones y las señaladas en la ley y en los Estatutos; c) Planificar, organizar y dirigir las Oficinas, Almacenes y demás dependencias de la Compañía.- d) Mantener el dinero de la Compañía en cuentas corrientes bancarias en uno o más bancos y dirigir sobre la misma en conjunto con el Presidente o individualmente; e) Girar, aceptar, suscribir, endosar, protestar letras de cambio, pagarés a la orden, cheques y toda clase de documentos civiles y mercantiles; f) Suscribir y firmar a nombre de la Compañía todas las escrituras públicas e instrumentos privados en lo que consten actos o contratos que celebre la Compañía sin limitación alguna; g) Representar a la Compañía judicial y extrajudicialmente; h) Convocar a las Juntas Generales Ordinarias a una memoria razonable sobre la situación de la Compañía acompañando de los Balances, Inventarios, Cuentas de Pérdida y Ganancias y más relativas respecto al ejercicio económico; i) Presentar a la Junta General los informes que este organismo lo solicitare sobre los negocios sociales, así como el proyecto de presupuesto anual; j) Cuidar, dirigir y mantener bajo su responsabilidad los Libros sociales de la Compañía; k) Inscribir el Nombramiento del Presidente, con la respectiva aceptación en el Registro Mercantil; l) Inscribir los traspasos de acciones en el Libro respectivo; m) Nombrar y remover libremente y fijar las remuneraciones de los funcionarios, empleados y obreros de la Compañía; n) Nombrar apoderado especial; ñ) Nombrar Procurador Especial Judicial para los juicios en la que intervenga la Compañía con cualquier carácter; p) Nombrar Apoderado General previa autorización del organismo que lo designe; r) Nombrar



Gerente Departamentales.- s) Todas las demás señaladas por la ley los Estatutos.- TRIGESIMO: SUBROGACIÓN.- En los casos de falta, ausencia o impedimento para actuar, el Presidente será remplazado por el Gerente General y en caso de falta, ausencia

o impedimento para actuar, de este último, será remplazado por el primero.- ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- La Junta General designará cada año un Comisario Accionista o no, quien podrá ser reelegido indefinidamente, para que inspeccione y vigile las operaciones sociales con todas atribuciones y obligaciones señaladas en la Ley de Compañías, para su cargo.-

CAPITULO CUARTO: ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- La Compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso entrará en Liquidación, la que estará a cargo del Presidente o del Gerente General.-

TERCERA.- DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL.- El capital suscrito de la Compañía ha sido pagado por los Accionistas de la siguiente forma: INGENIERO JORGE RAUL QUIÑONES YEPEZ, por sus propios derechos a suscrito SETECIENTAS acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, la señora ANA KATUSHKA QUIÑONES YEPEZ, por sus propios derechos a suscrito CIEN acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una.- CUARTA: DEL PAGO

DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital suscrito de la Compañía a sido pagado por los accionistas de la siguiente forma: En el BANCO DE GUAYAQUIL, MULTIBANCO, se ha depositado en una Cuenta de Integración de Capital a nombre de REDITELSA C. A., la cantidad de DOSCIENTOS DOLARES, la cual ha sido consignada por las siguientes personas: INGENIERO JORGE

*At. Maria E. Del Pilar
Chicaiza Castro*
Notaria 39

RAUL QUIÑONES YEPEZ, paga CIENTO SETENTA Y CINCO DOLARES, equivalente a VEINTITUN ENTEROS OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MILESIMOS POR CIENTO y la señora ANA KATUSHKA QUIÑONES YEPEZ, paga VEINTICINCO DOLARES, equivalente a TRES ENTEROS CIENTO VEINTICINCO MILESIMOS POR CIENTO, cuyos porcentajes dan un total de VEINTICINCO POR CIENTO, en una suma de DOSCIENTOS DOLARES y quedan debiendo la cantidad de SEISCIENTOS DOLARES.- QUINTA: FONDOS DE RESERVA, DISTRIBUCION Y UTILIDADES.- De las Utilidades liquidas se destinará un porcentaje no menor al diez por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal, que este alcance por lo menos al cincuenta por ciento del capital social.- La Junta General además podrá acordar la formación del mismo, deducirá después del porcentaje previsto para la reserva legal.- Los dividendos sobre las acciones se pagaran únicamente sobre los beneficios realmente obtenidos y percibidos, o de reservas expresas efectivas de libre disposición.- SEXTA: Los accionistas fundadores autorizan expresamente al señor ABOGADO VICTOR ALEJANDRO FERRECCIO RAMIREZ, para que realice todas las diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación y el Registro de la Compañía. SEPTIMA: Se acompaña como documento habilitante el Certificado de Cuenta de Integración de Capital a nombre de REDTELSA C.A.- Agregue usted señora Notaria las demás cláusulas de Ley.- Firmado.- Victor Alejandro Ferrecio Ramirez.- Abogado.- Matrícula Profesional número Tres mil seiscientos trescientos treinta.- Colegio de Abogados del Guayas.- Es copia.- HASTA AQUÍ LA MINUTA.- En consecuencia los otorgantes se ratifican en el contenido de la Minuta inserta, la que de conformidad con la ley, queda elevada a escritura pública, para que surta sus efectos legales.- Leída que les fue la presente escritura pública de principio a fin, en alta



Guayaquil, 26 de junio del 2007

INTEGRACION DE CAPITAL

1/ Certificamos que esta Institución Bancaria a la presente fecha se ha depositado en una Cuenta de Integración de Capital a nombre de REDUTELSA C.A., la cantidad de \$ 200.00 (DOSCIENTOS DOLARES 00/100) la cual ha sido consignada por las siguientes personas:

Ing. Jorge Raúl Quiriones Yepez	\$175.00
Sra. Ana Quiriones Yepez	\$25.00

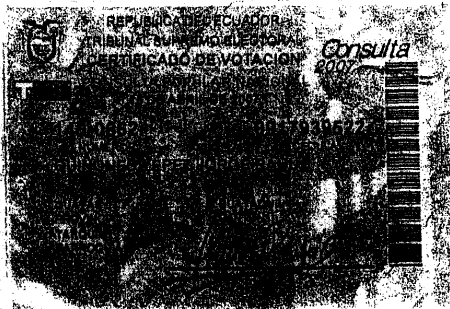
	\$ 200.00

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los Administradores designados por la nueva Compañía después que la Superintendencia de Compañías nos comuniqué que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al BANCO DE LOS ESTATUTOS Y NOMBRAMIENTOS inscritos.

Cordialmente,

Sandra Pesantez Torres,
Jefe de Agencia
C.C. Policentro

1. Liana S. Del Pilar
Firma en el
c.c. file



CIUDADANO (A):

Usted ha ejercido su derecho
y cumplió su obligación de sufragar
en la Consulta Popular Nacional
del 15 de Abril del 2007

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRAMITES PUBLICOS Y PRIVADOS



CIUDADANO (A):

Usted ha ejercido su derecho
y cumplió su obligación de sufragar
en la Consulta Popular Nacional
del 15 de Abril del 2007

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRAMITES PUBLICOS Y PRIVADOS

voz por mi el Notario a los comparecientes, estos la aprueban en todas sus partes, se ratifican en su contenido, se afirman en ella y firman en unidad de acto conmigo la Notaria, de todo lo cual doy fe.



ING. JORGE RAUL QUINONES YEPEZ

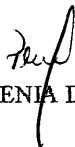
C. C. No.091793952-2



ANA KATOSHKY QUINONES YEPEZ

C. C. No.0912970431

LA NOTARIA



AB. MARIA EUGENIA DEL PILAR CHICAIZA CASTRO

Se otorgó ante mi, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA certificada, que sello, rubrico y firmo en ocho fojas útiles en esta fecha.- Guayaquil, seis de julio de dos mil siete.- LA NOTARIA.-----



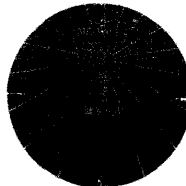

Ab. Maria Eugenia del Pilar
Chicaiza Castro
Notaria



ABOGADA MARIA EUGENIA DEL PILAR CHICAIZA CASTRO.- NOTARIA
TRIGESIMA NOVENA INTERINA de este cantón, CERTIFICO: Que
en esta fecha he tomado nota al margen de la Matriz de
la escritura pública otorgada el seis de julio de dos mil
siete del contenido de la Resolución No. 07.G.IJ.0004959,
dictada el veintisiete de julio de dos mil siete, que
aprueba la Constitución de la Compañía REDITELSA C. A.
suscrita por el Abogado Carlos Terán Buenaño, Especialista
Jurídico.- Guayaquil, veintinueve de agosto de dos siete.-
LA NOTARIA.- - - - -



Ruiz
Ab. Maria E. Del Pilar
Chicaiza Castro
Notaria 39





NUMERO DE REPERTORIO: 43.680
FECHA DE REPERTORIO: 04/sep/2007
HORA DE REPERTORIO: 11:59

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
1-. **Certifica:** que con fecha veintiséis de Octubre del dos mil siete en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 07.G.IJ.0004959, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el **Especialista Jurídico, AB. CARLOS TERAN BUENAÑO**, el 27 de julio del 2007, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **REDITELSA C.A.**, de fojas 123.467 a 123.484, Registro Mercantil número 21.983. Quedando incorporado el Certificado de Afiliación a la **Cámara de Comercio de Guayaquil.**

ORDEN: 43680



4133-

REVISADO POR: MF

Zoila Cedeño Cellan
AB. ZOILA CEDEÑO CELLAN
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA



Superintendencia
de Compañías

OFICIO No. SC.SG 2008. 0013840

Guayaquil, 11 JUL 2008

Señor Gerente
BANCO DE GUAYAQUIL
Ciudad

Señor Gerente:

Cúmplame comunicar a usted que la compañía **REDITELSA C.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

AB. MIGUEL MARTINEZ DAVALOS
**SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL**

Paola.-
